

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Ambato: De funcionamiento de los cuerpos de Agentes de Control Municipal y de Agentes Civiles de Tránsito .....</b>	<b>2</b>
-	<b>Cantón Jipijapa: Que establece el cobro de tasas para trámites de subdivisión de predios .....</b>	<b>30</b>
20	<b>Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza de lotización de la familia Merino Cozar .....</b>	<b>46</b>



## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 83, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;
- Que el artículo 226, en concordancia con el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre otros que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, misma que, según lo establecido en el artículo 5, segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es una competencia de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal", sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución, en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir

las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

- Que el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el artículo 7, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo legal establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal". El mismo contenido consta en la letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé dentro de las atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que el artículo 60, literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son atribuciones del alcalde o alcaldesa: "Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley";

- Que el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;
- Que el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia que: "Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora";
- Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público "COESCOP", publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19, del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única manifiesta que este código entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017;
- Que el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.- Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que

brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.";

- Que el artículo 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: "Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.";
- Que el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes, lo que se regulará mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que el artículo 234 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, enumera como derechos de los servidores de las entidades complementarias de seguridad la provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad; y, la capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones;
- Que el artículo 237 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, garantiza el equipamiento necesario para la adecuada realización de las actividades propias de las y los servidores, el que deberá ser provisto por cada entidad, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al reglamento institucional;
- Que el artículo 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto a las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en relación a dichas entidades complementarias, establece que: "Las facultades locales de rector/a, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";

- Que el artículo 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: "Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad";
- Que el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "Dirección Estratégica. - La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad";
- Que el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: "Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente. ";
- Que el artículo 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal como el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
- Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica que: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.- Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.";

- Que el artículo 13 literal e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina que son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados;
- Que el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina que: "Los agentes civiles de tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";
- Que la resolución número 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales en forma progresiva, en los términos previstos en dicha resolución;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide la:**

**“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”**

## **TÍTULO I GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO, MARCO REGULATORIO, PRINCIPIOS, FINES**

**Art. 1.- NATURALEZA.-** Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, son entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público, con potestad pública de ejecución operativa cantonal, en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público; y, vigilancia y control de tránsito en las vías en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

**Art. 2. OBJETO.-** Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento institucional, estructura de carrera del personal,

orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y permanencia del personal de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 3. ÁMBITO.-** Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito que ejercen sus actividades en la circunscripción territorial del cantón Ambato.

**Art. 4. MARCO REGULATORIO.-** Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato se regirán en base a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente Ordenanza y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

**Art. 5. PRINCIPIOS.-** Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, a más de los principios establecidos en el COESCOP, se regirán por los siguientes:

- 1. Juridicidad:** Acatar lo que dice la norma y de lo que ordena la ley y sus reglamentos;
- 2. Ética y probidad:** Los servidores públicos de las entidades complementarias de seguridad actuarán con rectitud, lealtad y honestidad; y,
- 3. Lealtad Institucional:** Los servidores públicos de las entidades complementarias respetarán entre si el ejercicio legítimo de las competencias, y ponderarán los intereses públicos implicados.

**Art. 6. CARACTERISTICAS GENERALES.-** Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, tienen las características generales establecidas en el COESCOP.

**Art. 7. FINES.-** Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, tienen los siguientes fines:

- 1.** Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;
- 2.** Prevenir la comisión de infracciones;

3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso;
4. Controlar el espacio público;
5. Apoyar en la gestión de riesgos y manejo de eventos adversos; y,
6. Apoyar dentro de sus competencias el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO II DE LA CARRERA DE PERSONAL**

### **SECCIÓN I GENERALIDADES DE LA CARRERA DE PERSONAL**

**Art. 8. CARRERA.-** La carrera en los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que los integran.

**Art. 9. JERARQUÍA.-** La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, que el orgánico de personal de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato establezca, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

**Art. 10. MANDO.-** El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, que cuentan con mayor jerarquía, ejercerán autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.

**Art. 11. GRADO.-** Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 12. CARGO.-** El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará de acuerdo a la estructura organizacional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD

Municipalidad de Ambato y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

**Art. 13. NIVELES DE GESTIÓN.-** Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera de los servidores, define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo que se encuentren.

- a) Nivel directivo, conformado por los servidores de carrera que ejecutan los roles de conducción y mando y coordinación operativa, en los grados de Jefe, Subjefe e Inspector.
- b) El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

## SECCIÓN II ESTRUCTURA DE LA CARRERA

**Art. 14. ESTRUCTURA DE LA CARRERA.-** La estructura de la carrera de Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito, del GAD Municipalidad de Ambato, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS	
		CUERPO AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO	CUERPO AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	JEFE DE TRANSITO	JEFE DE CONTROL MUNICIPAL
		SUBJEFE DE TRÁNSITO	SUBJEFE DE CONTROL MUNICIPAL
	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE TRÁNSITO	INSPECTOR DE CONTROL MUNICIPAL
TECNICO - OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO	SUBINSPECTOR DE CONTROL MUNICIPAL
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE DE TRÁNSITO 4	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 4
		AGENTE DE TRÁNSITO 3	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 3
		AGENTE DE TRÁNSITO 2	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 2
		AGENTE DE TRÁNSITO 1	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 1

## SECCIÓN III SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO

**Art. 15. CONVOCATORIA Y SELECCIÓN.-** Previo al ingreso a la carrera de personal de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Agentes Civiles de Tránsito, será necesario realizar un proceso público

de selección de aspirantes, el cual estará constituido por las fases de convocatoria, preselección y formación. El proceso de selección, responderá a la necesidad orgánica institucional y deberá contar con una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer, de acuerdo con las vacantes orgánicas.

Los procesos de selección serán públicos y abiertos; cumplirán con los principios previstos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su procedimiento será regulado por el acto normativo que se emita para el efecto.

**Art. 16. ASPIRANTES.-** Se entenderá como aspirantes, a las personas que participen en los procesos de selección y formación realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de la institución, ni ostentarán la calidad de servidoras o servidores hasta haber aprobado el curso de formación requerido y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el nombramiento definitivo correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

**Art. 17. CURSO DE FORMACIÓN.-** La formación de las y los aspirantes estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico; su formación se impartirá en uno de los centros educativos o academias de formación debidamente acreditados por el Sistema Nacional de Educación Superior.

**Art. 18. DE LA GRATUIDAD DE LA FORMACIÓN A LOS ASPIRANTES.-** El GAD Municipalidad de Ambato contemplará en el presupuesto anual el monto para la formación de los aspirantes a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito.

El GAD Municipalidad de Ambato cubrirá los gastos que se generen en la formación de los aspirantes, detallados a continuación:

- a) Alimentación;
- b) Hospedaje;
- c) Seguro de riesgos y accidentes; y,
- d) Curso de Formación.

**Art. 19. REINTEGRO DE GASTOS.-** Del reintegro de los gastos por pérdida del curso de formación del aspirante.

Si el aspirante fuere separado del curso de formación, previa resolución del centro de formación, antes de su incorporación a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, por solicitud voluntaria, bajo rendimiento académico, mala conducta, reintegrará a la Institución el costo de su formación; para lo cual, se emitirá el título de crédito correspondiente con el valor que deberá devolver el aspirante, lo cual podrá ser recaudado incluso por la vía coactiva.

Salvo el caso de baja médica, debidamente comprobada, el aspirante no deberá reintegrar valor alguno al GAD Municipalidad de Ambato

**Art. 20. INGRESO.-** Los aspirantes que aprueben el proceso de selección, y formación, ingresarán a ser parte de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Agentes Civiles de Tránsito, ocupando el grado de Agente de Control Municipal 1 o Agente de Tránsito 1 según corresponda, recibirán un nombramiento provisional de prueba por el período de tres meses. Finalizado el tiempo de prueba y superando la evaluación respectiva, se formalizará el nombramiento permanente, con lo cual los aspirantes, ingresan como servidoras y servidores de carrera.

#### **SECCIÓN IV CAPACITACIÓN, Y ESPECIALIZACIÓN**

**Art. 21. CAPACITACIÓN.-** La capacitación del personal de cada uno de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato deberá ser avalado por el organismo competente y garantizará:

1. El desarrollo y refuerzo permanente de las actitudes y valores necesarios para el ejercicio responsable de las funciones y labores asignadas, con conciencia ética, solidaria, reflexiva y crítica;
2. La propensión a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales existentes y asignados;
3. El incremento y diversificación de las oportunidades de actualización y perfeccionamiento del personal; y,
4. El logro de la formación, perfeccionamiento y capacitación especializada, científica y técnica general, procurando siempre el contenido humanístico, sociológico y ético de la misma.

La Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipalidad de Ambato, desarrollará el Plan Anual de Capacitación, de conformidad con las necesidades institucionales y

Plan de Carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito. Así también, promoverá capacitaciones, asistencia técnica e intercambio de conocimientos con entidades similares y afines sean estas locales, provinciales, nacionales o internacionales.

**Art. 22. ESPECIALIZACIÓN.-** La Unidad de Administración del Talento Humano elaborará la planificación de especializaciones articuladas al Plan de Carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato. Las especializaciones contribuirán a mejorar el cumplimiento de las competencias en prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público; y, vigilancia y control de tránsito vial, mediante programas de formación profesional específicos, de conformidad al reglamento que se elaborará al respecto.

**Art. 23. EFECTOS DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.-** La formación, capacitación y especialización efectuada a favor de los servidores de personal de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, en la que se hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en favor de la Entidad, por un lapso de tiempo igual al triple del tiempo de formación, capacitación o especialización.

La Unidad administrativa de Talento Humano del GAD Municipalidad de Ambato procederá a informar a la Dirección Financiera si se ha dado cumplimiento a la réplica por parte del servidor, en caso de no compartir los conocimientos en el plazo establecido, se procederá a generar el título de crédito por el valor invertido por la Institución Municipal.

## **SECCIÓN V ESTABILIDAD, EVALUACIÓN Y ASCENSOS**

**Art. 24. ESTABILIDAD Y EVALUACIONES.-** La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto, las pruebas integrales de control y confianza estarán sujetas a la elaboración y autorización del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, considerando el perfil de riesgos de cada puesto. El GAD Municipalidad de Ambato establecerá los mecanismos para la aplicación de los

procedimientos de evaluación con criterio favorable del ente rector nacional correspondiente.

**Art. 25. ASCENSOS.-** El ascenso de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, será conferido grado por grado, cuando exista la correspondiente vacante orgánica, previo concurso de méritos y oposición y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, ascenso que será otorgado por la autoridad nominadora previo el informe de la comisión de calificaciones y ascensos, de acuerdo al Reglamento expedido para el efecto por el GAD Municipalidad de Ambato.

Los procesos de ascensos se realizarán de acuerdo al Reglamento del Plan de Carrera y deberán contemplar la certificación de las vacantes por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

El curso de ascenso será obligatorio para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, para poder pasar al grado inmediato superior, sus fases, procedimientos y demás, se establecerán en el Plan Carrera de acuerdo a la norma técnica, establecida con criterio favorable del ente rector nacional.

Grados	Curso Requerido	Requisitos
Jefe de Control Municipal/Tránsito	Curso de Ascenso de Jefe de control Municipal/Tránsito	Perfil establecido en el plan de carrera
Subjefe de Control Municipal/Tránsito	Curso de Ascenso de Subjefe de control Municipal/Tránsito	Perfil establecido en el plan de carrera
Inspector de Control Municipal/Tránsito	Curso de Ascenso de Inspector de control Municipal/Tránsito	Perfil establecido en el plan de carrera
Subinspector de Control Municipal/Tránsito	Curso de Ascenso de Subinspector de control Municipal/Tránsito	Perfil establecido en el plan de carrera
Agente de Control Municipal 4°/Tránsito	Curso de Ascenso de Agente de control Municipal 4°/Tránsito	Perfil establecido en el plan de carrera
Agente de Control Municipal 3°/Tránsito	Curso de Ascenso de Agente de control Municipal 3°/Tránsito	Perfil establecido en el plan de carrera
Agente de Control Municipal 2°/Tránsito	Curso de Ascenso de Agente de control Municipal 2°/Tránsito	Perfil establecido en el plan de carrera
Agente de Control Municipal 1°/Tránsito	Curso de Formación de Aspirante a Agente de Control Municipal 1°/Tránsito	Perfil establecido en el plan de carrera

**Art. 26. COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS.-** La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

**Art. 27. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS.-** Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde/sa del GAD Municipalidad de Ambato, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,
- c) La máxima autoridad jerárquica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, según corresponda ó su delegado;

La persona responsable de Procuraduría Sindica del GAD Municipalidad de Ambato actuará en calidad de secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

**Art. 28. FACULTADES Y ATRIBUCIONES.-** La Comisión de Calificaciones y ascensos de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presentar el informe de cumplimiento de requisitos de la terna de candidatos para la elección de la máxima autoridad del nivel directivo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito, según corresponda;
- b) Emitir informe de cumplimiento de requisitos para el ascenso para los grados dentro de la estructura de la carrera;
- c) Ratificar a los servidores aptos para continuar en la carrera profesional, en función del informe presentado por la unidad de administración de talento humano;
- d) Evaluar y calificar los requisitos para el ascenso de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento; y,
- e) Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario

y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO III DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO**

**Art. 29. MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO.-** Será ejercida por el Jefe de Control Municipal o el Jefe de Tránsito respectivamente, quien ostente el mayor grado del nivel directivo, en caso de existir igualdad en el grado, será elegido mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos adicionales, emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada y enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, para que el Alcalde/sa emita el acto administrativo de designación del Jefe o Jefa de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato.

En ningún caso la terna podrá ser conformada por las y los agentes de control municipal y agentes civiles de tránsito de grado inferior al de mayor jerarquía.

El Jefe o Jefa durará en sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser ratificado por una ocasión adicional.

**Art. 30. REQUISITOS PARA SER JEFE.-** Para ser nombrado Jefe de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Jefe del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, se requiere:

1. Ser el mejor puntuado de la terna enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos;
2. Ser servidor/a de carrera, con mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Agentes Civiles de Tránsito; y
3. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del plan de carrera, legalmente aprobado por el Ministerio rector pertinente.

**Art. 31. SUBROGACIÓN.-** Cuando el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o el Jefe del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, se encuentre legalmente ausente lo subrogará el Subjefe, y a falta de este la persona de mayor jerarquía de la entidad.

**Art. 32. ENCARGO.-** En caso de producirse la vacante de la máxima autoridad del nivel directivo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, se encargará al Subjefe, y a falta de este, la persona de mayor jerarquía, por el plazo máximo de 3 meses.

**Art. 33. ATRIBUCIONES DE LOS JEFES.-** Son atribuciones de los Jefes de los Cuerpo de Agentes de Control Municipal y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los servidores de la unidad a su cargo;
2. Proponer planes, programas y proyectos para el desarrollo y fortalecimiento de la unidad a su cargo;
3. Asegurar el cumplimiento de los objetivos de la unidad a su cargo, mediante la ejecución de actividades, disposición de recursos y distribución de actividades;
4. Conocer y resolver administrativamente los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento;
5. Gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la unidad a su cargo;
6. Aplicar el régimen administrativo disciplinario, de conformidad con la normativa vigente;
7. Generar propuestas de protocolos, procedimientos e instructivos que contribuyan a la mejora del cumplimiento de las funciones;
8. Generar el plan de operaciones y emitir las ordenes de servicios para su ejecución;
9. Formular el plan operativo anual y el plan anual de contrataciones de su unidad, evaluar su ejecución y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento; y,
10. Coordinar con instituciones y entidades públicas y privadas la ejecución de actividades conjuntas, en el marco de sus competencias.

**Art. 34. DESIGNACIÓN DEL SUBJEFE.-** El Subjefe los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, siendo servidor de carrera, será designado por parte del Alcalde o Alcaldesa, pertenecerá al nivel directivo, ejecutará el rol de conducción y mando; sus funciones serán asignadas mediante acto administrativo, será el segundo mejor puntuado de la terna enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

## **CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 35. DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa conexas.

**Art. 36. REMUNERACIONES.-** Las y los servidores de los cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, gozarán de las remuneraciones mensuales unificadas, bonificaciones, suplementos generales y particulares, viáticos, compensaciones e indemnizaciones, que para cada caso se establecerán conforme a la norma técnica de remuneraciones para cada grado, cargo o función.

Las escalas remunerativas se establecerán conforme a los instrumentos administrativos internos, la norma técnica de remuneraciones y la respectiva aprobación del ente rector nacional.

**Art. 37. COMPENSACIÓN.-** Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en la Ley, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar en función de los pisos y techos determinados por el ente rector del trabajo. La compensación se la efectuará conforme al debido proceso y al acto administrativo correspondiente.

**Art. 38. JORNADA DE TRABAJO.-** Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, cumplirá la jornada de trabajo conforme lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el acto normativo de carácter administrativo expedido para el efecto, el mismo que tendrá criterio favorable del ente rector del trabajo.

Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a las y los servidores en temas relativos a: gravidez, maternidad, paternidad, y lactancia.

**Art. 39. ALIMENTACIÓN.-** La alimentación de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito durante su jornada laboral será suministrada por el GAD Municipalidad de Ambato, conforme el respectivo Reglamento expedido para el efecto.

**Art. 40. DERECHO AL PATROCINIO JURÍDICO.-** El GAD Municipalidad de Ambato, a través del departamento jurídico, proveerá de un profesional en materia de derecho para el patrocinio legal oportuno y eficiente de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito, en todos los asuntos legales inherentes a sus funciones, exceptuándose a los procesos disciplinarios propios, de los agentes de seguridad complementaria.

## **CAPÍTULO V INSTITUCIONALIDAD**

**Art. 41. IDENTIDAD INSTITUCIONAL.-** Cada uno de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, adoptará un precepto de seguridad ciudadana complementaria, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico. En el presente precepto estará establecido la identidad institucional reflejada a su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

**Art. 42. SÍMBOLOS.-** Los símbolos de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato serán: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a cada organismo; éstos estarán establecidos en el Reglamento que emita el órgano ejecutivo para el efecto.

**Art. 43. RECONOCIMIENTOS.-** Constituyen reconocimientos simbólicos por cumplir ininterrumpidamente cinco, diez, quince, veinte, veinte y cinco, treinta, y treinta y cinco años de servicio, los cuales serán otorgados en la ceremonia protocolaria realizada por el aniversario de Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito, los mismos que serán entregados por el GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 44. CONDECORACIONES.-** Son estímulos entregados por acciones relevantes en el cumplimiento de los servicios prestados a la comunidad. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el respectivo Reglamento expedido para el efecto por el GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 45. ANIVERSARIO.-** Se determina como fecha de celebración conforme el inicio de competencias de cada uno de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal, las siguientes:

Para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Ambato su celebración será el dos de julio de cada año.

Para el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de Ambato su celebración será el tres de diciembre de cada año.

En estos días se realizará una sesión solemne y una jornada de integración.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

**Art. 46. POTESTAD SANCIONATORIA.-** La potestad sancionatoria es una facultad del GAD Municipalidad de Ambato, quien debe conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria.

Los Jefes de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato y los integrantes de la Comisión de Administración Disciplinaria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

**Art. 47. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.-** La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Las y los servidores de las entidades de seguridad podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el ordenamiento jurídico.

**Art. 48. FALTA DISCIPLINARIA.-** Es toda acción u omisión imputable a un servidor o servidora de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, establecida y sancionada en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que sea debidamente comprobada.

**Art. 49. TIPOS DE FALTAS.-** Las faltas administrativas disciplinarias son de tres tipos:

1. Faltas leves;

2. Faltas graves; y,
3. Faltas muy graves.

**Art. 50. SANCIONES DISCIPLINARIAS.-** Las sanciones aplicables a los tipos de faltas administrativas por su orden de gravedad son:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Sanción pecuniaria menor;
4. Sanción pecuniaria mayor;
5. Suspensión de funciones; y,
6. Destitución.

**Art. 51. DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.-** Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán previo procedimiento administrativo, garantizando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Para el ejercicio del derecho a la defensa, en el caso de cualquier tipo de falta, la o el servidor podrá solicitar el patrocinio de una o un profesional del derecho de considerarlo necesario.

**Art. 52. REGLAMENTACIÓN DISCIPLINARIA.-** A más de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el GAD Municipalidad de Ambato emitirá el Reglamento que regule el procedimiento para la sustanciación de sumarios administrativos disciplinarios, por el cometimiento de faltas leves, reincidencia de faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, cometidas por parte de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, así como aquellos que habiendo dejado de pertenecer a la institución, fueren procesados por un acto u omisión cometido en el ejercicio de su cargo y funciones.

**Art. 53. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA.-** Es competente para tramitar y sancionar la reincidencia de faltas leves, las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito según corresponda, mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y actuará como autoridad de primera instancia.

Esta Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un delegado del Alcalde/sa del GAD Municipalidad de Ambato, quien lo presidirá;

- b) La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad que corresponda o su delegado; y,
- c) El servidor responsable de la unidad de Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado;

El servidor municipal responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de tránsito o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario.

Los servidores de la Comisión, no podrán tener conflictos de intereses con los servidores relacionados en cualquiera de los procesos. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

La máxima autoridad del ejecutivo del GADMA resolverá los recursos de impugnación cuando corresponda.

**Art. 54. DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.-** En caso de denuncias de presuntos actos de corrupción que incurran los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, se garantizará al denunciante la reserva de su nombre, habilitando un registro reservado para tal efecto. El procedimiento de conocimiento e investigación de las denuncias se regulará en el respectivo Reglamento expedido para el efecto.

La información o denuncia sobre faltas administrativas o de presuntos actos de corrupción deberá ser admitida de forma obligatoria. La ausencia de denuncia no exime la obligación de sustanciar las acciones disciplinarias ante la comisión de una falta e imponer la sanción que corresponda, sin perjuicio que la Comisión Disciplinaria, ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

## TÍTULO II

### **PARTICULARIDADES DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL**

**Art. 55. FUNCIONES.-** Tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales, la contaminación ambiental en el cantón Ambato, en el marco de la política nacional ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto; y,
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la ordenanza respectiva.

**Art. 56. DE LA DOTACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN, ARMAS NO LETALES Y ACCESORIOS.-** El equipamiento y armas de uso no letales necesarias para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores, serán provistos por el GAD Municipalidad de Ambato brindando la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad.

La dotación será en base a la necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo a lo determinado por el ente rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

El ejecutivo reglamentará el proceso de dotación y uso del equipamiento de tecnología y de armas no letales conforme la normativa vigente.

**Art. 57. ESTRUCTURA DE LA CARRERA.-** La estructura orgánica funcional es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	JEFE DE CONTROL MUNICIPAL
		SUBJEFE DE CONTROL MUNICIPAL
	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE CONTROL MUNICIPAL
TÉCNICO – OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE CONTROL MUNICIPAL
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 4
		AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 3
		AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 2
		AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 1

**Art. 58. ORGÁNICO FUNCIONAL Y NUMÉRICO.-** El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipalidad de Ambato en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano determinará y solicitará el numérico necesario en cada

grado de ser el caso, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y al estudio técnico de necesidad levantado para el efecto.

## CAPÍTULO II CUERPO DE AGENTES CIVILES DE TRANSITO

**Art. 59. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.-** El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato tendrán las funciones determinadas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y demás leyes y normas conexas; ejecutarán la planificación operativa emitida por el GAD Municipalidad de Ambato, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional y local competente.

**Art. 60. DE LA DOTACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN, ARMAS NO LETALES Y ACCESORIOS.-** El equipamiento y armas de uso no letales necesarias para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores, serán provistos por el GAD Municipalidad de Ambato brindando la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad.

La dotación será en base a la necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo a lo determinado por el ente rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

El ejecutivo reglamentará el proceso de dotación y uso del equipamiento de tecnología y de armas no letales conforme la normativa vigente.

**Art. 61. ESTRUCTURA DE LA CARRERA.-** La estructura orgánica funcional es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	JEFE DE TRANSITO
		SUBJEFE DE TRÁNSITO
	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE TRÁNSITO
TÉCNICO – OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE DE TRÁNSITO 4
		AGENTE DE TRÁNSITO 3
		AGENTE DE TRÁNSITO 2
		AGENTE DE TRÁNSITO 1

**Art. 62. ORGÁNICO FUNCIONAL Y NUMÉRICO.-** La Jefatura del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano determinará y solicitará el numérico necesario en cada grado de ser el caso, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y al estudio técnico de necesidad levantado para el efecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, se tomará en cuenta lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas vigentes.

**SEGUNDA.-** Una vez que entró en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores de carrera que laboran en los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito, se rigen por la ley que regula a las entidades complementarias de seguridad del GAD Municipalidad de Ambato, reconociendo el tiempo de servicio prestado para la institución en el ejercicio de sus funciones.

**TERCERA.-** La función ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato deberá estructurar la pirámide o cadena de mando óptima para los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito, la misma que deberá responder a la necesidad de personal técnicamente justificada por la Unidad Administrativa de Talento Humano y contar con el informe favorable de la Dirección Financiera.

**CUARTA.-** El régimen disciplinario al que se sujetará el aspirante a agente de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito del GAD Municipalidad de Ambato, será el interno, propio y vigente de la escuela, centro o institución de formación en el cual esté cursando dicho aspirante.

**QUINTA.-** El GAD Municipalidad de Ambato deberá adecuar los espacios y servicios de las instituciones a su cargo para que se brinden las prestaciones necesarias a su personal, tomando en cuenta los períodos de lactancia y cuidados infantiles; servicios médicos especializados, atención de salud sexual y reproductiva. Esta capacidad será asumida de manera progresiva a la necesidad del GAD Municipalidad de Ambato.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo máximo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, emitirá los reglamentos que de forma complementaria a la presente Ordenanza regulen la selección, formación, ingreso, capacitación, especialización, ascensos, estabilidad, evaluación, permanencia y régimen administrativo

disciplinario de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, se establece el plazo de 6 meses para que órgano ejecutivo del GAD Municipalidad de Ambato expida el Estatuto Orgánico Funcional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito.

**TERCERA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, el órgano ejecutivo del GAD Municipalidad de Ambato, por única vez, emitirá el acto normativo que regule las políticas de ubicación de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito para asignar el grado que le corresponda conforme lo establecido por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para dicho efecto se considerará como uno de los requisitos el tiempo de servicio en las funciones.

**CUARTA.-** Mientras no se cuente con servidores de las y los cuerpos de agentes que sean parte del nivel directivo, los Jefes de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito que actualmente se encuentren en funciones culminarán el encargo, y se ratificarán o designarán a los nuevos jefes encargados, hasta la entrada en vigencia de los reglamentos pertinentes. La máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato procederá a la designación del encargo mediante acto administrativo.

**QUINTA.-** El GAD Municipalidad de Ambato en un plazo máximo de 4 meses elaborará la propuesta del acto normativo de carácter administrativo que reglamente el diseño, clasificación, dotación y uso de los uniformes e insignias; así como también el equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo para las y los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito.

**SEXTA.-** El GAD Municipalidad de Ambato en un plazo máximo de dos meses elaborará y remitirá al Ministerio de Trabajo la propuesta de homologación de perfiles y salarios de las y los servidores de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Tránsito. La valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico e informe favorable de la Unidad Administrativa de Talento Humano e informe financiero favorable de la Dirección Financiera.

**SÉPTIMA.-** En un plazo no mayor a 6 meses se emita un informe de parte de las Unidades Administrativas de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, Dirección Financiera como también de las Unidades de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Orden y Control Municipal sobre la pertinencia o no de la creación de la Entidad Operativa Desconcentrada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del GAD Municipalidad de Ambato.

Dado en Ambato, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR HUGO  
LUNA MENESES**

Abg. Víctor Luna Meneses  
**Secretario Ad-hoc  
Secretaría Concejo  
Municipal**

**CERTIFICO.-** Que la “**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones del 09 y su continuación del 16 de junio de 2020, notificada con resolución RC-138-2020 en primer debate; y, del 09, 16, 23 de agosto; 01; 06; 13; 20; 27 de septiembre y su continuación del 04 de octubre de 2022, notificada con resoluciones RC-391-2022; RC-405-2022; RC-423-2022; RC-430-2022; RC-439-2022; RC-441-2022 en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR HUGO  
LUNA MENESES**

Abg. Víctor Luna Meneses  
**Secretario Ad-hoc  
Secretaría Concejo Municipal**

## **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**

Ambato, 11 de octubre de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR HUGO  
LUNA MENESES**

Abg. Víctor Luna Meneses  
**Secretario Ad-hoc  
Secretaría Concejo Municipal**

## **ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-**

Ambato, 12 de octubre de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el doce de octubre de dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR HUGO  
LUNA MENESES**

Abg. Víctor Luna Meneses  
**Secretario Ad-hoc  
Secretaría Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el diecisiete de octubre de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**VÍCTOR HUGO  
LUNA MENESES**

Abg. Víctor Luna Meneses  
**Secretario Ad-hoc**  
**Secretaría Concejo Municipal**



## **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

### **Ordenanza que establece el cobro de tasas para trámites de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa**

#### **Exposición de motivos**

La Constitución de la República en su artículo 1 establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos, y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*.

La norma suprema, en su artículo 227, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El 14 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal del cantón Jipijapa aprobó la *“Ordenanza que sanciona el Plan de Uso y Gestión del Suelo –PUGS del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa”*, en la que se aprueba y expide como instrumento de planificación territorial que permite articular la norma urbanística con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos se puede regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad.

La ordenanza ibidem en la disposición derogatoria primera, establece que se deroga la *“Ordenanza que regula el fraccionamiento del suelo, la urbanización y la reestructuración o replanteo de lotes en el cantón Jipijapa”* de 2017; y, en la disposición derogatoria segunda, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el PUGS de la *“Ordenanza para la administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Jipijapa, para el bienio 2020-2021”* o de cualquier otra ordenanza de este orden normativo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, habiendo recibido solicitudes vinculadas a gestiones referentes a subdivisiones de más de 10 predios, se ve en la necesidad de brindar atención a este tipo de requerimientos; las unidades de gestión competentes, como medida a corto plazo, (previa a la aprobación de la nueva ordenanza de subdivisión de predios y reformas) han planteado el procedimiento técnico a través de la aplicación de las resoluciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el PUGS y demás normativa nacional aplicable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, establece el cobro de tasas por trámites administrativos y/o definir la presentación de garantías o demás que establezca la normativa vigente, para lo cual, la Municipalidad tendrá legalmente atribución luego de aprobar la ordenanza correspondiente.

Los servicios demandan la intervención de recursos, tales como: humano, tecnológico, de transporte y/u otros; en la actualidad, al no contar con normativa expresa relacionada, no se cuentan con una fuente fija de sustento, los valores que se recaudaron con normas previas sólo cubrieron un porcentaje marginal de la inversión requerida para el servicio que se brinda en la atención de las solicitudes recibidas.

Es necesario señalar que la falta de financiamiento o recursos completos impide cumplir a cabalidad con el control de lo aprobado o autorizado por el GAD, tales como control de urbanizaciones, control de edificaciones y regulación de construcciones existentes, control de trabajos varios; dicha actividad de supervisión poco se viene realizando por la falta de recursos que permitan programar acciones eficientes.

De lo expuesto es necesario establecer una fuente de ingreso que permita financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios técnicos y/o administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa presta en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en trámites de subdivisión en suelo en el cantón Jipijapa.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240, ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 264 numeral 5, en concordancia con el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 301 de la Carta Magna dispone que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 7, inciso primero, indica que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57, letras b) y c) del COOTAD, expresa que son atribuciones del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 172 inciso cuarto de la norma ibidem, prevé que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 472 del COOTAD, manifiesta que para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos;

Que, el artículo 566, inciso primero, ibidem, determina que podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Que, el artículo 568, ibidem, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo; g) servicios administrativos; i) otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios (...) Los Gobiernos Autónomos*

*Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...)*”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar”*;

Que, el artículo 90, ibidem, indica que: *“(...) La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional”*;

Que, en el artículo 93 de la norma ibidem, se dispone que: *“el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo estará conformado por la máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado, quien la presidirá; la máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente, y un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado; y, que la Secretaría Técnica del Consejo Técnico será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda”*;

Que, el artículo 59 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“(...) La normativa local para el uso y la gestión del suelo emitida por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberá guardar concordancia con las regulaciones nacionales expedidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo y de ser el caso ser más específicas que éstas últimas”*;

Que, el Código Tributario en el inciso segundo del artículo 1, señala que el tributo se clasifica en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario indica que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Ordenanza de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS del cantón Jipijapa, dispone en su artículo 9 que el PUGS será aplicable a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actualización urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

### **Ordenanza que establece el cobro de tasas para trámites de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa**

**Art. 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tasas municipales con su respectivo arancel o tarifa por los servicios técnicos y/o administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa presta en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en trámites de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa.

**Art. 2. Ámbito.-** La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten los servicios dentro de la jurisdicción territorial del cantón Jipijapa.

**Art. 3. Sujeto Pasivo.-** Se considera sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, la prestación de servicios administrativos contemplados en esta Ordenanza.

**Art. 4. Sujeto Activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa.

**Art. 5. Hecho generador.-** El hecho generador de las tasas establecidas en esta Ordenanza, se constituye por la regulación de servicios técnicos y/o administrativos proporcionados por la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, para la atención de trámites de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa

**Art. 6. Determinación de tasas.-** Las tasas por la prestación de servicios técnicos y/o administrativos para trámites de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa se han

determinado tomando en consideración los informes y/o inspecciones técnicas generadas por las áreas correspondientes.

**Art. 7. Arancel o Tarifa.-** Las tasas por la prestación de servicios técnicos y/o administrativos, establecen su arancel o tarifa por los conceptos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 8. Tasa por inspección técnica y/o revisión de anteproyecto de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa.-** Se constituye como hecho generador de la tasa la atención del trámite relacionado a propuesta de proyecto de subdivisión de predios (revisión de los planos, control de cumplimiento de Norma Ecuatoriana de la Construcción, normas urbanísticas y normativas legales correspondientes), la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión del “informe de revisión” de anteproyecto de subdivisión de predios ubicados en la jurisdicción del cantón Jipijapa.

El valor base para la tasa por concepto de inspección técnica y revisión de anteproyecto de subdivisión predios en el cantón Jipijapa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.240) por el valor del Salario Básico Unificado, se aplicará este arancel a las propuestas que se implantan en un área de hasta una hectárea (1 Ha.); para los proyectos que se implanten en áreas mayores se utilizará la siguiente fórmula por cada valor de hectárea (ha):

Tasa por servicio técnico y/o revisión de anteproyecto subdivisión predios			
Coeficiente (%)	S.B.U.	Superficie (Ha)	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	(c)	a x b x c
0.240	\$	> 1 Ha	\$

**Art. 9. Tasa por aprobación de planos de anteproyectos, proyectos o reestructuración de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa.-** El hecho generador de la tasa por aprobación de planos de anteproyectos de subdivisión de predios, o de reestructuración o reajustes de subdivisión de predios aprobados de forma previa, se constituye por las acciones de atención de solicitudes que puede incluir revisar los planos y/o el control de contenidos (cumplimiento de Norma Ecuatoriana de la Construcción, normas urbanísticas y normativas legales correspondientes); la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión de la orden de pago por aprobación de planos de anteproyectos de subdivisión de predios o la aprobación de reestructuración o reajuste de proyectos de subdivisión de predios ubicados en la jurisdicción del cantón Jipijapa.

La base imponible para el cálculo de la tasa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.002) por el valor del monto total de la infraestructura.

El solicitante deberá presentar un presupuesto referencial y cronograma valorado del área a urbanizar, con firma de responsabilidad del profesional calificado para la firma de planos y/o supervisión de obras en el GADMC Jipijapa.

Tasa por aprobación de planos de anteproyectos de subdivisión de predios o reestructuración de subdivisión de predios aprobados previamente		
Coeficiente	Monto total de la infraestructura	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.002	\$	\$

**Art. 10. Tasa por revisión de planos para edificaciones nuevas o existentes.-** El hecho generador de la tasa por revisión de planos de edificaciones nuevas o existentes, se constituye por la atención de solicitudes que podrá incluir la acción de revisión y/o control de planos arquitectónicos e ingenierías (cumplimiento de Norma Ecuatoriana de la Construcción, normas urbanísticas y normativas legales correspondientes); la prestación del servicio podrá evidenciarse con el certificado por revisión para la aprobación de planos y/o permiso de construcción mayor/menor, de predios ubicados en la jurisdicción del cantón Jipijapa.

La base imponible para el cálculo de la tasa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.012) por el valor del Salario Básico Unificado.

El solicitante presentará el presupuesto referencial o costo de obras con análisis y documentos de sustento, suscritos por el profesional calificado para la firma de planos y/o supervisión de obras en el GADMC Jipijapa.

Tasa por servicio revisión de planos para edificaciones nuevas o existentes		
Coeficiente	S.B.U.	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.012	\$	\$

**Art. 11. Tasa por aprobación de planos para edificaciones nuevas o existentes.-** El hecho generador de la tasa por aprobación de planos para edificaciones nuevas o existentes, se constituye por la acción de aprobar los planos y/o control de cumplimiento de Norma Ecuatoriana de la Construcción, normas urbanísticas y normativas legales correspondientes; la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión de la orden de pago por aprobación de planos y/o permiso de construcción mayor/menor, de predios ubicados en la jurisdicción del cantón Jipijapa.

La base imponible para el cálculo de la tasa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.01) por el valor del monto total de la infraestructura.

El solicitante presentará el presupuesto referencial o costo de obras con análisis y documentos de sustento, suscritos por el profesional calificado para la firma de planos y/o supervisión de obras en el GADMC Jipijapa.

Tasa por aprobación de planos para edificaciones nuevas o existentes		
Coeficiente	Monto total de la infraestructura	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.01	\$	\$

**Art. 12. Tasa por registro de notificación de inicio o informes de cumplimiento de ejecución de obras de infraestructura.-** Se constituye como hecho generador de la tasa, la atención del trámite relacionado al registro de la notificación de inicio de obras de infraestructura, o los informes de cumplimiento de ejecución de obra, de los proyectos de subdivisión de más de diez predios (suscrito por el propietario y/o responsable técnico de la ejecución de la obra, debidamente registrado); la prestación del servicio podrá evidenciarse con el registro en una base de datos municipal donde consten los datos correspondientes conforme a la normativa, en complemento se podrán efectuar inspecciones aleatorias de avance de obras acorde al cronograma establecido.

El valor de la tasa por concepto de registro de notificación de inicio o informes de cumplimiento de ejecución de obras de infraestructura en el cantón Jipijapa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.100) por el valor del Salario Básico Unificado.

Tasa por registro de notificación de inicio, o, informe de cumplimiento de ejecución de obras de infraestructura		
Coeficiente (%)	S.B.U.	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.100	\$	\$

**Art. 13. Tasa por registro de informe de finalización de obras de infraestructura e inspección final.-** Se constituye como hecho generador de la tasa, la atención del trámite relacionado al registro de informe de finalización de obras de infraestructura e inspección final proveniente de los proyectos de subdivisión de más de diez predios (suscrito por el propietario y responsable técnico de la ejecución de la obra, debidamente registrado); la prestación del servicio podrá evidenciarse con el registro en una base de datos municipal donde consten las datos, y el informe de la inspección en la que conste la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción y los planos aprobados, comparando con el informe entregado por el responsable técnico de ejecución.

El valor base para la tasa por concepto de registro de informe de finalización, e inspección final de la obra de infraestructura de la subdivisión de más de diez predios en el cantón Jipijapa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.240) por el valor del Salario Básico Unificado, se aplicará este arancel a los proyectos que se implantan en un área de hasta una hectárea (1 Ha.); para los proyectos que se implanten en áreas mayores se utilizará la siguiente fórmula por cada valor de hectárea (ha):

Tasa por registro de informe de finalización de obras de infraestructura e inspección final de la obra de infraestructura			
Coeficiente (%)	S.B.U.	Superficie (Ha)	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	(c)	a x b x c
0.240	\$	> 1 Ha	\$

**Art. 14. Tasa por reestructuración o reajuste de proyectos de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa.-** Se constituye como hecho generador de la tasa, la atención del trámite relacionado a la propuesta de reestructuración o reajuste de proyecto de subdivisión de predios (revisión de los planos, control de cumplimiento de Norma Ecuatoriana de la Construcción, normas urbanísticas y normativas legales correspondientes); la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión del “informe de revisión” de proyecto de reestructuración de subdivisión de predios ubicados en la jurisdicción del cantón Jipijapa.

El valor base para la estimación de la tasa por concepto de reestructuración o reajuste de proyectos de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa, es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.240) por el valor del Salario Básico Unificado, se aplicará este arancel a las propuestas que se implantan en un área de hasta una hectárea (1 Ha.); para los proyectos que se implanten en áreas mayores se utilizará la siguiente fórmula por cada valor de hectárea (ha):

Tasa por reestructuración o reajuste de proyectos subdivisión de predios en el cantón Jipijapa			
Coeficiente (%)	S.B.U.	Superficie (Ha)	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	(c)	a x b x c
0.240	\$	> 1 Ha	\$

**Art.15. Tasa para emisión de *Licencia Urbana para Línea de fábrica*.**- El hecho generador de la tasa para emisión de *Licencia Urbana para Línea de fábrica* de proyectos de subdivisión o reforma de predios, se constituye por la atención de solicitudes, podrá incluir la acción de verificación predial del bien inmueble, análisis de riesgos, determinación del uso de suelo y/o los retiros (frontal, posterior y laterales) en el que se encuentra facultado el sector establecido en los Polígonos de Intervención Territorial acorde a lo estipulado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (P.U.G.S.), y/o demás normativa aplicable; la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión

de la *Licencia Urbana para Línea de fábrica* para predios ubicados en la jurisdicción del cantón Jipijapa.

La base imponible para el cálculo de la tasa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.019) por el valor del Salario Básico Unificado.

Tasa para emisión de Licencia Urbana para Línea de fabrica		
Coeficiente (%)	S.B.U.	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.019	\$	\$

**Art. 16. Tasa para emisión de Licencia Urbana Predial.-** El hecho generador de la tasa para la emisión de Licencia Urbana predial de proyectos de subdivisión o reforma de predios, está constituido por la atención de solicitudes de trámites relacionados, podrá generar la acción de realizar la verificación predial del bien inmueble, análisis de riesgos, determinación del uso de suelo en el que se encuentra facultado el sector establecido en los Polígonos de Intervención Territorial acorde a lo estipulado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (P.U.G.S.), y/o demás normativa aplicable, con la finalidad de realizar la transferencia de dominio del bien inmueble; la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión de la Licencia Urbana predial en bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón Jipijapa.

La base imponible para el cálculo de la tasa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.025) por el valor del Salario Básico Unificado.

Tasa para emisión de Licencia Urbana Predial		
Coeficiente (%)	S.B.U.	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.025	\$	\$

**Art. 17. Tasa para emisión del Certificado de Ruralidad.-** El hecho generador de la tasa para emisión del Certificado de Ruralidad de proyectos de subdivisión o reforma de predios, se constituye por la acción de realizar la verificación predial del bien inmueble, análisis de la jurisdicción cantonal, determinación de la ubicación en zona rural o urbana y posterior ingreso al catastro, análisis de riesgos, determinación del uso de suelo en el que se encuentra facultado el sector establecido en los Polígonos de Intervención Territorial acorde a lo estipulado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (P.U.G.S.) y/o demás normativa aplicable; la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión del Certificado de Ruralidad en predios ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Jipijapa.

La base imponible para el cálculo de la tasa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.025) por el valor del Salario Básico Unificado.

Tasa para emisión del Certificado de Ruralidad		
Coeficiente (%)	S.B.U.	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.025	\$	\$

**Art. 18. Tasa para emisión del Ingreso al Catastro Urbano.-** El hecho generador de la tasa para emisión del Ingreso al Catastro Urbano de proyectos de subdivisión o reforma de predios, se constituye por la atención de solicitudes de trámites relacionados, podrá incluir la acción de realizar el ingreso al catastro de las propiedades (posterior a la aprobación formal de la subdivisión de predio), con la finalidad de obtener el código catastral individualizado, registrando en el sistema catastral para que formen parte de la cartografía del cantón; la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión de la tasa por ingreso al Catastro en predios ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Jipijapa.

La base imponible para el cálculo de la tasa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.008) por el valor del Salario Básico Unificado.

Tasa para emisión del Ingreso al Catastro Urbano		
Coeficiente (%)	S.B.U.	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.008	\$	\$

**Art. 19. Tasa para emisión del Informe para el Levantamiento de Información.-** El hecho generador de la tasa para emisión del Informe para el Levantamiento de Información de proyectos de subdivisión o reforma de predios, se constituye por la atención de solicitudes relacionadas, podrá incluir la acción de realizar inspección en sitio de determinados inmuebles que forman parte de la ciudad y que son propiedad de los contribuyentes, con la finalidad de tomar coordenadas georreferenciadas, para el ingreso al catastro, las mismas que permitan definir su ubicación y el pago respectivo de los impuestos; la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión para el cobro de la tasa administrativa por el levantamiento de información de predios que se encuentre dentro de la jurisdicción del cantón Jipijapa.

La base imponible para el cálculo de la tasa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.013) por el valor del Salario Básico Unificado.

Tasa para emisión Informe para el Levantamiento de Información		
Coeficiente (%)	S.B.U.	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.013	\$	\$

**Art. 20. Tasa para emisión del Certificado Administrativo.-** El hecho generador de la tasa para emisión del Certificado Administrativo de proyectos de subdivisión o reforma de predios, se constituye por la atención de solicitudes relacionadas, podrá incluir la acción de emitir una certificación que acredite la existencia de ese bien inmueble con su código catastral individualizado y el avalúo catastral del mismo; la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión del Certificado Administrativo de las propiedades ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Jipijapa.

La base imponible para el cálculo de la tasa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.007) por el valor del Salario Básico Unificado.

Tasa para emisión del Certificado Administrativo		
Coeficiente (%)	S.B.U.	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.007	\$	\$

**Art. 21. Tasa por registro de profesionales calificados para firma de planos y/o supervisión de obras.-** Se constituye como hecho generador de la tasa, la atención de solicitudes relacionadas al registro de profesionales calificados para la firma de planos y/o supervisión de obras (arquitectos, ingenieros, y/o profesionales autorizados acorde a las normativas del ejercicio profesional); la prestación del servicio podrá evidenciarse con la suscripción del formulario y el registro en una base de datos municipal, de tal manera que el profesional ratifica su responsabilidad por la calidad y seguridad de la información (estudios, planos, entre otros) u obra ante la autoridad municipal, acorde a los instrumentos legales vigentes.

El valor de la tasa por concepto de registro de profesionales calificados para firma de planos y/o supervisión de obras en el cantón Jipijapa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.120) por el valor del Salario Básico Unificado.

Tasa por registro de profesionales calificados para firma de planos y/o supervisión de obras		
Coeficiente (%)	S.B.U.	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	a x b
0.120	\$	\$

**Art. 22. Tasa por inspección técnica y/o revisión de anteproyecto de reestructuración de subdivisión de predios aprobado previamente en el cantón Jipijapa.-** Se constituye como hecho generador de la tasa, la atención de solicitudes relacionadas a propuestas de reforma a un proyecto de subdivisión de predios, previamente aprobado (revisión de los planos, control de cumplimiento de Norma Ecuatoriana de la Construcción, normas urbanísticas y normativas legales correspondientes); la prestación del servicio podrá evidenciarse con la emisión del “informe de revisión” de anteproyecto de reforma de subdivisión de predios ubicados en la jurisdicción del cantón Jipijapa.

El valor base para la estimación de la tasa por concepto de inspección técnica y revisión de anteproyecto de subdivisión predios en el cantón Jipijapa es el producto de la multiplicación del coeficiente porcentual (0.240) por el valor del Salario Básico Unificado, se aplicará este arancel a las propuestas que se implantan en un área de hasta una hectárea (1 Ha.); para los proyectos que se implanten en áreas mayores se utilizará la siguiente fórmula por cada valor de hectárea (ha):

Tasa por servicio técnico y/o revisión de anteproyecto de reestructuración de subdivisión de predios aprobados previamente			
Coeficiente (%)	S.B.U.	Superficie (Ha)	Valor de Tasa (\$)
(a)	(b)	(c)	a x b x c
0.240	\$	> 1 Ha	\$

**Art. 23. Exigibilidad del pago de la tasa.-** Las tasas serán determinadas y liquidadas conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse a la fecha de emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 24. Emisión de orden de pago por la prestación de servicios técnicos y/o administrativos.-** La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial o su delegado, será la encargada de la emisión de la orden de pago por concepto de tasa por la prestación de servicios técnicos y/o administrativos, con la descripción y detalle que corresponda.

**Art. 25. Recaudación.-** Los solicitantes de trámites gravados con las tasas establecidas en la presente Ordenanza, deberán cancelar el valor descrito en la orden de pago en los puntos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa dispuestos por la Dirección Financiera Municipal, Jefatura de Rentas o quien sea delegado y/o cumpla con las funciones establecidas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28, literal h) de la Resolución Nro. 009-CTUGS-2020 expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, se determina la presentación de garantía a favor del GADMC Jipijapa por el equivalente al 30% del valor del presupuesto o costo total de obra del proyecto de subdivisión de más de diez predios en el cantón Jipijapa, con vigencia por un plazo similar al del cronograma de obras presentado y aprobado. Las garantías deben cumplir con la normativa expedida por autoridad competente.

**SEGUNDA.-** El Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo – IPRUS definido en el art. 12 de la Resolución Nro. 009-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, es equivalente a la Licencia Urbana/Rural Predial; en caso de requerir actualización, modificación de requerimientos, contenido, vigencia y/o características, de este artículo o de cualquier otra normativa aplicable, es competencia de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y/o las unidades que la componen, emitir los informes técnicos correspondientes para aprobación del Alcalde o Alcaldesa, para su aplicación.

**TERCERA.-** Se podrá exceptuar del pago de tasas por servicios técnicos y/o administrativos a los proyectos de vivienda de interés social ejecutados por el GAD Municipal, o por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda, previa solicitud del organismo responsable e informe de justificación aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese toda ordenanza, resolución, reglamento o disposición que sea opuesta o genere conflicto en la aplicación del presente instrumento, con excepción de la *Ordenanza de Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo P.U.G.S. del cantón Jipijapa* y sus anexos.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del COOTAD

**DADA** y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeno  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**CERTIFICA:** Que la **Ordenanza que establece el cobro de tasas para trámites de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa**, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 04 de agosto y 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 30 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Jipijapa, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós, a las 13h30.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **Ordenanza que establece el cobro de tasas para trámites de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa**.

Jipijapa, 04 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Jipijapa, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós, a las 09h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la presente **Ordenanza que establece el cobro de tasas para trámites de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 06 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño  
**ALCALDE**

### **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -**

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós, siendo las 09h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **sancionó la Ordenanza que establece el cobro de tasas para trámites de subdivisión de predios en el cantón Jipijapa.**

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA  
ESTEFANIA CHONG  
GARCIA**

Ab. Adriana Chong García  
**SECRETARIA GENERAL**

Jipijapa, 07 de octubre de 2022



Gobierno Municipal  
del cantón Morona

## ORDENANZA NRO. 20

### REFORMA A LA ORDENANZA DE LOTIZACIÓN DE LA FAMILIA MERINO COZAR

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La parroquia Macas sector sur de la ciudad, Barrio Valle del Upano, se desarrolla constantemente, por lo que la municipalidad aprobó el trazado vial del sector quedando manzaneros producto del trazado vial, así mismo el crecimiento poblacional y el índice de necesidad insatisfecha de vivienda en nuestra ciudad, así como la necesidad de reactivar la economía de nuestra ciudad y país generando movimiento económico tanto en la construcción y empleo, así como cubrir esa necesidad insatisfecha de adquirir un predio y paulatinamente, de acuerdo a los ingresos cumplir con el sueño de toda familia de tener su casa propia, además como objetivo principal los copropietarios herederos de la familia Merino Cozar requieren dividir sus predios en áreas específicas, por lo que existe la propuesta de generar lotes de menor área que esté al alcance de la economía familiar lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización "MERINO COZAR", con fundamento en lo siguiente.

La Familia Merino Cozar. Es propietaria de un predio de gran extensión y que se encuentra ubicado en las calles Jaime Rodríguez, y Calle capitán Eduardo Zeas, los propietarios herederos de este bien requieren subdividir el predio el mismo que para cumplir con la ley y las ordenanzas para el sector requiere la planificación y apertura de una vía donde se ubicaran los lotes. En tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización MERINO COZAR, con fundamento en lo siguiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 264 la Constitución de República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, ( ...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptor la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

**CAPITULO I****OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.** - Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Lotización "MERINO COZAR".

**Art. 2.- Ámbito.** - La Lotización "MERINO COZAR" es de propiedad de Luis Martin Merino Villarreal, Gladys Mirian Merino Cozar, Evaristo Juan Merino Cozar, Carmen Dolores Merino Cozar, Lorena Juana Merino Cozar, Leonor Lidia Merino Cozar, la misma que se encuentra ubicada en el sector Sur, barrio valle del Upano dentro del área urbana de la parroquia Macas perteneciente al Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

**Art. 3.-** El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de 14.385.32 metros cuadrados, producto de la partición extrajudicial de bienes hereditarios de la familia Merino Cozar, celebrada el día lunes 31 de agosto del 2020, protocolizada en la Notaria Tercera del cantón Morona e inscrito en el Registro de la Propiedad el día Miércoles 09 de septiembre del 2020, constante en el Tomo: 2, Folio Inicial: 636, Folio Final: 638, Numero de Inscripción: 543, Numero de Repertorio: 1.410, de una superficie de 14.385.32 m<sup>2</sup>

**Art. 4.-** El predio de la Lotización tiene los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte: Con la calle Jaime Rodríguez en 111.50 m; Al Sur: Con Manuel Tene Guaman en 26.19 M. 14.92 M. ; Al Este: con Urbanizacion la alborada en 9.83 M. , 8.01 M., 2.60 M. , 5.55 M. , 11.19 m., 6.79 m., 13.26 m: 5.70 M.16.81 m., 11.90 M., 20.16 M., 19.92 M., 13.50 M.; y Al Oeste: Con la calle Capitán Eduardo Zeas en 48.43 M.115.66 M.

**Art. 5.-** La Lotización " Merino Cozar", consta de 18 lotes, designados de la siguiente manera:

<b>CUADRO DE ÁREAS</b>	
<b>LOTES</b>	<b>ÁREA M<sup>2</sup></b>
<b>LOTE J-A1</b>	<b>501.73</b>
<b>LOTE J-A2</b>	<b>500.67</b>
<b>LOTE J-A3</b>	<b>500.67</b>
<b>LOTE J-A4</b>	<b>500.67</b>
<b>LOTE J-A5</b>	<b>500.67</b>
<b>LOTE J-A6</b>	<b>1.006.80</b>
<b>LOTE J-A7</b>	<b>500.88</b>
<b>LOTE J-A8</b>	<b>500.88</b>
<b>LOTE J-A9</b>	<b>500.88</b>
<b>LOTE J-A10</b>	<b>500.88</b>
<b>LOTE J-A11</b>	<b>503.77</b>
<b>LOTE J-B1</b>	<b>1.114.92</b>
<b>LOTE J-B2</b>	<b>1.115.92</b>
<b>LOTE J-B3</b>	<b>1.115.82</b>
<b>LOTE J-B4</b>	<b>555.03</b>
<b>LOTE J-B5</b>	<b>620.09</b>
<b>LOTE J-B6</b>	<b>1.182.12</b>
<b>LOTE J-B7</b>	<b>1.207.59</b>
<b>ÁREA EN VÍAS</b>	<b>1.455.33</b>
<b>TOTAL</b>	<b>14.385.32</b>

**Art. 6.- Definiciones:** La Lotización "MERINO COZAR" es exclusivamente de uso residencial, conforme uso de suelo del sector indicada en la línea de fábrica.

**Art. 7.-** Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del propietario. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del propietario.

**Art. 8.-** El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasa, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la Ley.

**Art. 9.-** De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización y aprobación de la lotización "MERINO COZAR", se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 10.-** La lotización " MERINO COZAR " se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

**Art 11.-** La lotización " MERINO COZAR " es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma.

## CAPITULO II

### NORMAS TÉCNICAS

**Art. 12.-** La lotización " MERINO COZAR ", se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

**Art. 13.- Tipo de Vivienda.** - El tipo de vivienda a construirse en la lotización " MERINO COZAR " es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales:

En la lotización puede construirse viviendas de una planta o de dos plantas, estas pueden ser según la ordenanza de fraccionamientos y de acuerdo a la zona de emplazamiento con retiro frontal, posterior y dos laterales con retiros de 3m.; todos los proyectos de viviendas deberán estar de conformidad con las especificaciones

técnicas contempladas en los planos que apruebe el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 14.- Calles** – las calle de acceso a la lotización son la calle Jaime Rodríguez , la calle capitán Eduardo Zeas y la calle propuesta será de acceso Vehicular y está denominada como calle proyectada ,cuya área es de 1.440.32 m2, con ancho 12m. y consta como área en vías que se entregará al Gobierno Municipal del Cantón Morona .

**Art. 15.- Provisión de Agua potable y Alcantarillado, Red Eléctrica, equipos de Internet y telefonía.** - La lotización " MERINO COZAR ", proveerá dentro de la lotización servicios de agua, Alcantarillado, Red Eléctrica,; y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas. Las obras para agua potable, redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregadas a la entidad pertinente.

**Art. 16.- Red Eléctrica.** - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

**Art. 17.- Ejecución de Obra.** - Las obras de infraestructura y de lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, y obras complementarias) se realizarán en un plazo no mayor a 12 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará sólo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

**Art. 18.- Fiscalización.** - El promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en el caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no se está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

**Art. 19.- Usos del Suelo.** - En general La lotización " MERINO COZAR ", se sujetará:

- 1 Uso predominante del suelo destinado a vivienda.
- 2 La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a El Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.

- 3 Se prohíbe la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Art. 20.- Protocolización de Planos.** - La lotización " MERINO COZAR ", en el plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la urbanización, entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 21.- Inicio de obras.** - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Lotización podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

**Art. 22.- De LAS GARANTIAS.** – para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la Lotización " **MERINO COZAR** ", el propietario deja como garantía el lote J-A2

**Art. 23.- Facultad para enajenar.** – los lotes que no queden en garantía una vez registradas se podrán enajenar , y una vez ejecutadas las obras de agua , Red Eléctrica, los lotes en garantía rendidas por los Propietarios, estarán completamente facultada y autorizada a enajenar o vender los lotes de terreno y sus edificaciones entregados en garantía.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de todas las obras de infraestructura dentro de la lotización " MERICO COZAR ", son única y exclusiva responsabilidad del promotor de la lotización.

### **CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 24.- Del Juzgamiento.** - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, que se hará de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón Morona.

**Art. 25.- Responsabilidad.** - La Lotización será responsable ante El Gobierno Municipal del cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

Construcciones de obras de infraestructura y construcción de vivienda en lotes que todavía estén en dominio del propietario y que no cuenten con el respectivo registro de construcción y /o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en esta Ordenanza.

Realizar obras menores sin los respectivos registros.

Las Edificaciones se han regido bajo el COS Y CUS, permitido en según la norma establecida.

**Art. 26.- Daños a bienes de uso Público.** - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 27.- Tipo de Vivienda y Retiros.** - Los tipos de vivienda que se autorizarán son:

- a) Tipo 1. Unifamiliar de una o dos plantas, continua con retiros frontal, posterior y 2 laterales de tres metros. De acuerdo a la normativa del sector de la lotización. Y cumplirán además con las normativas de ornato y fabrica, así como normas de arquitectura según la ordenanza vigente y normas NEC las mismas que para la construcción serán previamente aprobados los planos y solicitados el permiso de construcción de cada vivienda por la municipalidad a través del departamento de control urbano y catastros por los respectivos propietarios de los lotes .

**Art.28.- Diseño de la Lotización.** - El diseño de la Lotización está conformada por una vía central planificada por el promotor donde se emplazan 18 lotes y tiene retiros, por lo que, los propietarios de cada lote, serán responsables del cuidado, el mantenimiento constante y adecuado de sus lotes.

#### **CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 29.- De la Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **21 días del mes de septiembre de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
 ALEJANDRO GALARZA  
 GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
 CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-**  
**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE LOTIZACIÓN DE LA FAMILIA MERINO COZAR**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **14 de septiembre de 2022 y 21 de septiembre de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
 CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas a **27 de septiembre de 2022**,. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
 ALEJANDRO GALARZA  
 GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**  
**CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **13H00 del 27 de septiembre de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede **el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.**

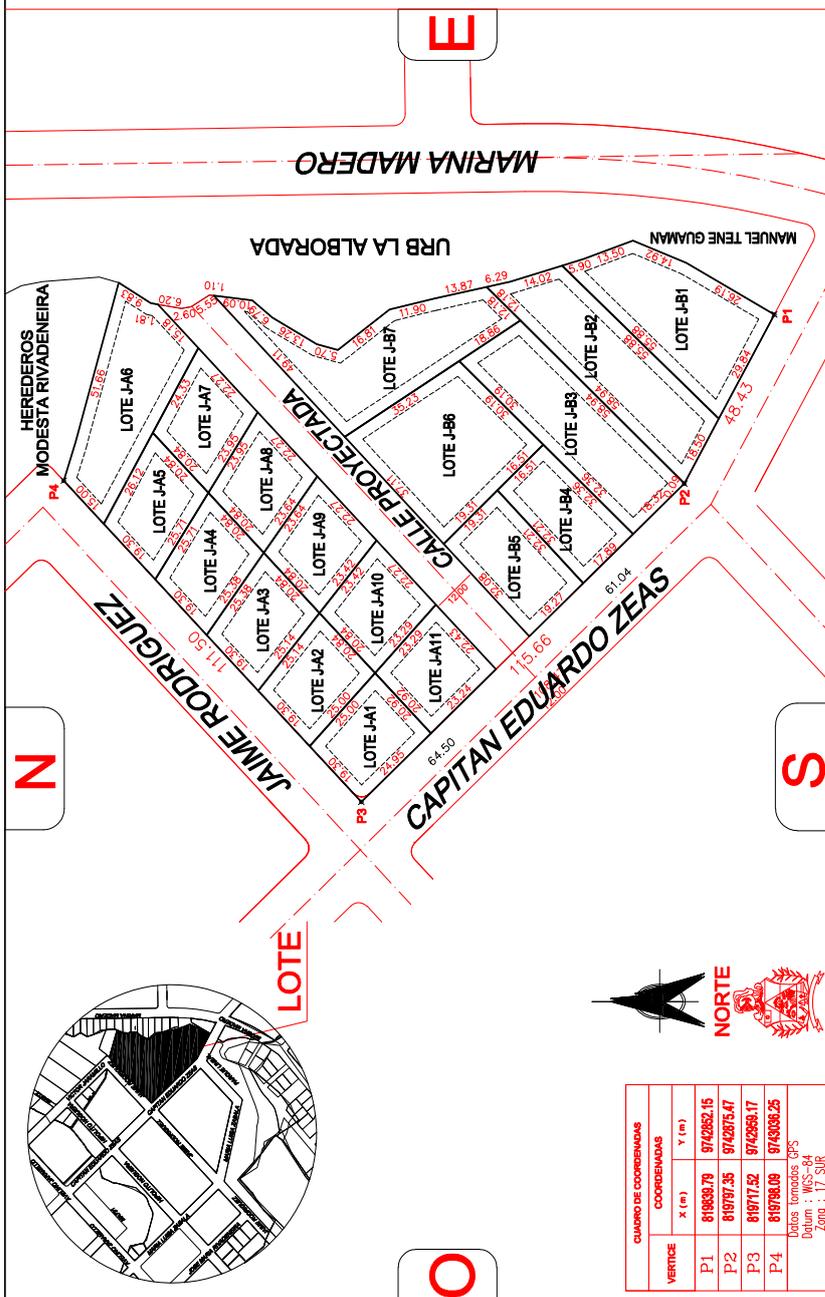


Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
 CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ANEXOS**

CUADRO DE AREAS LOTE J	
LOTES	AREA LIBRE
LOTE J-A1	501.73
LOTE J-A2	500.67
LOTE J-A3	500.67
LOTE J-A4	500.67
LOTE J-A5	500.67
LOTE J-A6	1.006.80
LOTE J-A7	500.88
LOTE J-A8	500.88
LOTE J-A9	500.88
LOTE J-A10	500.88
LOTE J-A11	503.77
LOTE J-B1	1.114.92
LOTE J-B2	1.115.92
LOTE J-B3	1.115.82
LOTE J-B4	555.03
LOTE J-B5	620.09
LOTE J-B6	1.182.12
LOTE J-B7	1.207.59
AREA EN VIAS	1.455.33
<b>TOTAL</b>	<b>14.385.32</b>



VERTICE	COORDENADAS	
	X (m)	Y (m)
P1	819838.79	974282.15
P2	819797.35	9742975.47
P3	819717.52	9742989.17
P4	819706.09	9743038.25

Datos tomados GPS  
Datum : WGS-84  
Zona : 17 SUR

**LOTIZACION PARA :**  
 SRA. LORENA JUANA MERINO COZAR  
 SR. LUIS MARTIN MERINO VILLARREAL  
 SRA. GLADIS MIRIAN MERINO COZAR  
 SRA. CARMEN DOLORES MERINO COZAR

**CONTIENE:**  
 LOTIZACION

**ESCALA:** 1:1.500  
**FECHA:** AGOSTO - 2021

**LAMINA:** 1/1

**PROYECTISTA:** SRA. GLADIS MIRIAN MERINO COZAR

- SR. LUIS MARTIN MERINO VILLARREAL
- SR. EVARISTO JUAN MERINO COZAR
- SRA. CARMEN DOLORES MERINO COZAR
- SRA. LORENA JUANA MERINO COZAR
- SRA. LEONOR LIDIA MERINO COZAR

**SELLOS**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.